



INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente demanda VERBAL ESPECIAL - SANEAMIENTO DE FALSA TRADICION-LEY 1561 DE 2012, informándole que fue recibida mediante correo institucional el día 15/03/2023 y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2023-00037. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, marzo 30 de 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. - Marzo treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente demanda VERBAL ESPECIAL - SANEAMIENTO DE FALSA TRADICION-LEY 1561 DE 2012, Instaurada por el señor JOSE ANTONIO PAEZ MERCADO, a través de apoderado judicial, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

A.- Marco teórico-normativo y Jurisprudencial

Delanteramente, conviene memorar que en derecho colombiano, opera como principio de la distribución del quehacer judicial, entre los distintos sentenciadores que pululan en el territorio patrio, que valga anotar todos ostentan jurisdicción, apelar a un cúmulo de factores de «competencia», que permiten *in casu* determinar el Juez natural de una determinada causa litigiosa; en efecto, esos foros de «competencia», son comprendidos por la jurisprudencia y doctrina vernácula como aquellas circunstancias ya de orden objetivo o subjetivo que inciden, por diferentes razones, en tal selección del Juzgador.

Al respecto, la autorizada doctrina procesal ha entendido la «competencia», como «el segundo de los límites y el más importante, pues en virtud de ella se sabe exactamente cuál de todos los funcionarios que tienen jurisdicción es el indicado para conocer de determinado asunto» (LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, *Código General del Proceso. Parte General*, Edit. Dupré, pág. 230); y en cuanto al factor territorial, se recuerda lo dicho respecto de nuestra organización judicial, existen jueces con idénticas funciones, que se distinguen en cuanto a la competencia únicamente por el ámbito territorial en el cual pueden desarrollar sus labores. Es por lo tanto, el factor territorial el que señala cual de los distintos jueces de la República con idéntica competencia está llamado a conocer de un asunto determinado.
(...)

Varios son los fueros que la doctrina ha tipificado; los más importantes, orientadores del art. 28 del Código, son los siguientes: el fuero del domicilio, el hereditario, el contractual, el de la gestión administrativa y el fuero real". (Negrillas del Despacho)(LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, *op cit*, pág 242).

Mas adelante en la misma obra desarrollando el artículo precedente al tratar el numeral 7°. Dice: "Para consagrar un evento de fuero real exclusivo, que conlleva presentar la demanda ante el juez competente del lugar en donde están ubicados los bienes (...) señala que: En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones, el de cualquiera de ellas a elección del demandante".

Ante todo cabe advertir que denominación de fuero real no halla su razón de ser en que en los procesos donde se aplica necesariamente se ejerciten derechos reales, sino como referencia al lugar donde está el bien, independientemente de la índole de acción real o personal que se empleó y en busca de facilidad en el desarrollo de pruebas y cumplimiento de las decisiones" (LOPEZ BLANCO Hernán Fabio, *op c,t* págs. 249 y 250

B.- Del Caso Concreto

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el libelo genitor, observa esta agenciada que en la referida demanda VERBAL ESPECIAL - SANEAMIENTO DE FALSA TRADICION-LEY 1561 DE 2012, Instaurada por el señor JOSE ANTONIO PAEZ MERCADO, el bien objeto de litigio según el Hecho PRIMERO : se señaló : "(...) el bien inmueble rural ubicado en el municipio de Santa Lucía Atlántico" aunado a lo anterior existen otros documentos que dan cuenta de ello, como son el CERTIFICADO DE IMPUESTO MUNICIPALES DE SANTA LUCIA-ATLANTICO, donde se indica entre otros que el predio CAMINO DE LOS BINDES, se encuentra PAZ Y SALVO, al igual se encuentra adosada copia de la Escritura Pública de compraventa No. 50 de fecha 11/08/2003, otorgada en la Notaría Única de Campo de la Cruz, y registrada en la ANOTACION No.0001 del Certificado de Tradición allegado a la demanda con folio de



matrícula No. 045-5976, por lo que sin mayores elucubraciones se observa que su conocimiento se encuentra claramente determinado en el numeral 7º. del artículo 28 del Código General del Proceso : Competencia territorial el cual prescribe:

“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente , de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.

Por lo que siendo así las cosas, se tiene que sin lugar a dudas el funcionario competente para desatar tal controversia es el Juez Promiscuo Municipal de Santa Lucía, por lo que será remitido a este.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

1. Por secretaría, remítase la presente demanda VERBAL ESPECIAL - SANEAMIENTO DE FALSA TRADICION-LEY 1561 DE 2012, Instaurada por el señor JOSE ANTONIO PAEZ MERCADO, para que la misma sea remitida al Juez Promiscuo Municipal de Santa Lucía - Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 024 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f16f6ad48002b51d6f86a9f51b82ee5ff0227241df5890b349a11a97b2f5cf0

Documento generado en 30/03/2023 04:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>